

**CONTRATO No. 034 DEL VEINTE (20) DE ENERO DE 2025  
SUMINISTRO**

<b>CONTRATANTE:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL "SANTA ANA" DE MUZO</b>
<b>NIT.</b>	<b>800254850-6</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>SEGUNDO JOSE ANTONIO SOLANO SANABRIA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	<b>7.275.270</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y DEMAS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA E.S.E, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS (\$6.129.100) M/L.</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.</b>

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionada ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una y por la otra **SEGUNDO JOSE ANTONIO SOLANO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.275.270**, con establecimiento de comercio denominado **COMERCIAL JOHNYMAR**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras



de servicios de salud. **4. La ESE podrá realizar Contratación directa** Cuando se requiera la contratación de actividades de ejecución instantánea, compra-venta, suministros, mantenimiento o cualquier otra labor, y requiere mínimo de una oferta. Podrán celebrarse Contratos de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas y sin el lleno de formalidades plenas, la cual constara en formato que será diligenciado por las partes, cuando la cuantía sea igual o inferior a 70 s.m.l.m.v. **5) Que la E.S.E. requiere contratar una Empresa para que le SUMINISTRE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y DEMAS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA E.S.E,** para garantizar la normal prestación del servicio a los usuarios de la ESE **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7).** Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el **SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y DEMAS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA E.S.E, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025,** de acuerdo a los ITEMS y especificaciones técnicas detalladas a continuación:

ITEM	PRODUCTO	MEDIDA	CANT. PROYECTADA 2025
1	ALAMBRE DULCE	KILO	20
2	ALICATES	UNIDAD	2
3	ARANDELAS	UND	1000
4	BROCAS PERFORAR PARED 1/4	UND	15
5	BROCAS PERFORAR PARED DE 3/8	UND	15
6	BROCAS PERFORAR PARED DE 5/16	UND	15
7	BROCHAS DE 3 PULGADAS	UND	20
8	CANDADO DE SEGURIDAD GLOBE	UNIDAD	1
9	CLAVIJA HEMBRA	UNIDAD	10
10	CLAVIJA MACHO	UNIDAD	10
11	COPIA DE LLAVE	UNIDAD	20
12	ESCUADRA DE 30	UNIDAD	1
13	ESTUCO	CANECA	5
14	LONAS	UND	50
15	MANGUERAS FRIGUERIA	UND	20
16	MAQUINA DE FUMIGAR DE ESPALDA	UNIDAD	1
17	MULTIMETRO	UNIDAD	1
18	PEGANTE PVC M	UNIDAD	10
19	PIE DE AMIGOS PEQ	UNIDAD	20
20	PINTURA EN ESMALTE	GALÓN	10
21	PLANCHA SEMI IND.	UNIDAD	1

22	RODILLO G	UNIDAD	20
23	ROSETAS	UND	10
24	SILICONA	FRASCO	20
24	SOLDADURA 6013	KILOS	25
26	TALADRO Y JUEGO DE BROCAS	UNIDAD	1
27	TORNILLOS	UND	1000
28	VIDRIO	METROS 2	10

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con la E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA" DE MUZO, a: **1)** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **2)** Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley. **3)** Garantizar que los productos son de buena calidad y cumplen con las especificaciones técnicas relacionadas en la propuesta. **4)** Responder y resarcir al usuario ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles al suministro de los productos adquiridos. **5)** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo del suministro. **6)** Certificar los suministros dentro de los 2 días hábiles de finalizado cada mes, así como el valor de los mismos, el cual será pagado previa verificación de cumplimiento por el Supervisor del contrato. **7)** Garantizar la existencia, disponibilidad y entrega oportuna y completa de los productos asignados en el término cinco (05) días hábiles contados a partir de la solicitud, en el lugar que para el efecto indique La E.S.E en los pedidos, si transcurrido el tiempo estipulado, la entidad contratada no cumple con la entrega, la E.S.E, estará en libertad de solicitar al segundo mejor oferente, sin perjuicio de hacer efectivas la cláusula penal por incumplimiento o las multas relacionadas en el contrato. **8)** Entregar oportunamente los productos requeridos de acuerdo a lo establecido por la E.S.E. **9)** Efectuar las entregas en el área de almacén, en caso de hacerse las entregas en lugar y fecha diferente al relacionado por la E.S.E, no causará obligación de pago a cargo de la entidad de salud, salvo autorización escrita previa. **10)** Aceptar la supervisión, control de calidad por parte de E.S.E., y cambio por fallas de los productos. **11)** Mantener vigentes los precios y marca de los productos adjudicados durante el plazo de ejecución del contrato, so pena hacer efectivas las multas relacionadas en el presente contrato. **12)** Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (341) DIAS** contados a partir de la fecha de legalización con la firma del Acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma **SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS (\$6.129.100) M/L**, que serán cancelados en pagos parciales de acuerdo a los suministros realizados, previa presentación de la factura (cinco primeros días hábiles de cada mes) correspondiente y certificación de recibido a satisfacción expedida por la gerencia de la ESE y por el supervisor del contrato, cuyos productos marcados con el número 1. y valores se detallan a continuación:





ITEM	PRODUCTO	MEDIDA	CANT. PROYECTADA 2025	V/UNITARIO	Columna1	V/TOTAL
3	ALAMBRE DULCE	KILO	20	17000	1	340.000,00
4	ALICATES	UNIDAD	2	\$ 19.800	1	39.600,00
6	ARANDELAS	UND	1000	200	1	200.000,00
11	BROCAS PERFORAR PARED 1/4	UND	15	6000	1	90.000,00
12	BROCAS PERFORAR PARED DE 3/8	UND	15	12000	1	180.000,00
13	BROCAS PERFORAR PARED DE 5/16	UND	15	8000	1	120.000,00
14	BROCHAS DE 3 PULGADAS	UND	20	7500	1	150.000,00
15	CANDADO DE SEGURIDAD GLOBE	UNIDAD	1	\$ 33.000	1	33.000,00
21	CLAVIJA HEMBRA	UNIDAD	10	\$ 5.500	1	55.000,00
22	CLAVIJA MACHO	UNIDAD	10	\$ 5.500	1	55.000,00
23	COPIA DE LLAVE	UNIDAD	20	\$ 3.300	1	66.000,00
25	ESCUADRA DE 30	UNIDAD	1	\$ 11.000	1	11.000,00
27	ESTUCO	CANECA	5	\$ 71.500	1	357.500,00
42	LONAS	UND	50	1200	1	60.000,00
44	MANGUERAS FRIGUERIA	UND	20	5000	1	100.000,00
45	MAQUINA DE FUMIGAR DE ESPALDA	UNIDAD	1	\$ 507.100	1	507.100,00
48	MULTIMETRO	UNIDAD	1	\$ 42.900	1	42.900,00
51	PEGANTE PVC M	UNIDAD	10	\$ 7.700	1	77.000,00
53	PIE DE AMIGOS PEQ	UNIDAD	20	\$ 2.200	1	44.000,00
55	PINTURA EN ESMALTE	GALÓN	10	\$ 82.500	1	825.000,00
57	PLANCHA SEMI IND.	UNIDAD	1	\$ 187.000	1	187.000,00
61	RODILLO G	UNIDAD	20	\$ 7.700	1	154.000,00
62	ROSETAS	UND	10	4500	1	45.000,00
63	SILICONA	FRASCO	20	13000	1	260.000,00
64	SOLDADURA 6013	KILOS	25	26000	1	650.000,00
66	TALADRO Y JUEGO DE BROCAS	UNIDAD	1	\$ 330.000	1	330.000,00
71	TORNILLOS	UND	1000	200	1	200.000,00
73	VIDRIO	METROS 2	10	95000	1	950.000,00
						<b>6.129.100,00</b>

**CLÁUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** La cancelación de este contrato de Suministro se realizará con cargo al del CODIGO 2.1.2 Adquisición de bienes y servicios; Cuenta 2.1.2.02.02.008.07 Mantenimiento General; Subcuenta 2.1.2.02.02.008.07 Mantenimiento de la infraestructura y muebles de uso administrativo y asistencial del presupuesto de rentas y gastos de la Empresa, aprobado para la presente vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000034 expedido para este propósito. **CLÁUSULA**



**SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato.

**CLAUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo.

**CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, por el Estatuto de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas excepcionales como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El



no supera los 70 s.m.l.m.v., no será obligatorio la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. d.) Certificado de cámara de comercio. e) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado antecedentes fiscales. e) Certificado antecedentes judiciales. f) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa. g) El Contratista deberá pagar el valor que se genere por concepto de estampillas y demás descuentos según estatuto de rentas Municipal h) Los demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el Municipio de Muzo – Boyacá y las notificaciones serán recibidas por parte del Contratista: Calle 3 Nro 5-27 Barrio San Jorge. Contratante Carrera 6 nro 7-80 Muzo Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

**EL CONTRATANTE**



**DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**  
Representante Legal  
E.S.E HOSPITAL SANTA ANA MUZO

**EL CONTRATISTA**



**JOSE ANTONIO SOLANO SANABRIA**  
CONTRATISTA